

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
RESTITUCIÓN
Rdo. 54001-3103-004-2008-00090-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado en este proceso DVERBAL DE ERESTICUIPON instaurado por ANA HELI HERRERA DE ZAMBRANO contra JULIO CESAR ZAMBRANO HERRERA, se dispone informar al peticionario, de del citado proceso conoció hasta su archivo el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Infórmese al peticionario.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 08 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a6beca582cf621fb13b40d588a06f38df1a677c64ab07c6dccc747ad3fde75**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 2 de agosto del 2023. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 308142 del C.S.J. perteneciente al Dr. JUAN CARLOS REYES GOMEZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3511576 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo por competencia
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2023-00252-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal promovida a través de apoderado judicial por JOSE GUELAIN GARCIA MESA a través de apoderado judicial contra personas indeterminadas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Para ello se analizó en primer lugar la competencia de este Despacho Judicial para conocer este asunto, ya que conforme a lo dispuesto en el No.3 del artículo 26 del C.G.P determina la competencia de mayor cuantía: *“en los procesos de pertenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos”*.

Por tanto, el valor estimado de la cuantía por la parte demandante no alcanza la mayor cuantía, en consecuencia la competencia para conocer el mismo es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, debiendo rechazar la demanda y remitirla a la oficina judicial para que sea repartida.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal propuesta, por JOSE GUELAIN GARCIA MESA a través de apoderado judicial contra personas indeterminadas, lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224448f8cf6b38e9c7c24b67c42a02ffe8eada62acdb26bb0fe5a1d8115cb031**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
PERTENENCIA
Rdo. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 19 de julio del año en curso, proferido en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Solicita igualmente, se requiera al tercero interviniente, señor MARLENE RODRIGUEZ PLATA, para que conforme lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., se sirva dejar instalada la valla en el inmueble objeto de este proceso.

El desistimiento del recurso es procedente en conformidad con el Art. 316 del C. G. P., por tanto, se accederá a ello.

Igualmente, se hará el requerimiento solicitado, para efectos de que se de cumplimiento a lo ordenado por la norma en cita.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19 de julio del año en curso.

SEGUNDO. Requerir a la señora MARLENE RODRIGUEZ PLATA y a su apoderado, para que dejen instalada la valla que ordena el Art, 375 del C. G. P., so pena de las sanciones previstas en los artículos 80 y 81 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 08 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062fcd7cacdde7381b5d7eb2b8aebdd84f3ab9c81e675628508f1b9dd9ba2460**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que la Alcaldía de San José de Cúcuta allega respuesta al oficio No. J4CVLCTO-2023-0253 de 27 de junio de 2023, pasa al Despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto del 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00297-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por ERICA LORENA GIL QUINTERO contra CONSUELO BRUNO, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA da respuesta al oficio No. J4CVLCTO-2023-0253 del 27 de junio de 2023, entonces se pone en conocimiento de la parte demandante para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d64073957fe7595aada6bcfc52fb5563b4566577c1503a2fa8ebd25ec12779**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordena.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO TERMINACION

Ejecutivo

RAD. 540013153004-2017-00118-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso verbal, propuesta por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA” entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA.

Teniendo en cuenta que, la entidad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA” a través de apoderada judicial allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que incluye capital, intereses y las costas procesales.

Por tanto, es procedente de acuerdo a lo normado en el Art. 461 del C.G.P, se accede a la petición en estudio, ordenando la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares decretadas que se encuentren vigentes y el desglose de los documentos aportados.

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, previa constancia de que la obligación se encuentra extinguida, y déjese copia del mismo en el expediente.

CUARTO: Cumplido lo anterior procédase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 4 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 8 de agosto del 2023.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa910d78607cde89cbf9427381d37ab19b92dc8dc8cc71de4937c5c3c422cb**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 04 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ADMITE RECONVENCIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00104-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA, contra LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisibilidad de la demanda de reconvencción instaurada mediante apoderado judicial por LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO contra BANCO DAVIVIENDA.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción formulada a través de apoderado judicial por la demandada principal LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, fue subsanada en el plazo concedido para ello; se deberá admitir dicha demanda de reconvencción, notificando esta determinación por estado al BANCO DAVIVIENDA, y corriendo traslado a este último por el termino inicialmente concedido.

Así mismo, se ordenará la notificación personal a los demandados DIANA CAROLINA FORERO GARZON, y GABRIEL ANDRÉS FORERO GARZON, como herederos determinados del señor GABRIEL FORERO FERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022. Y el emplazamiento de los herederos indeterminados.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

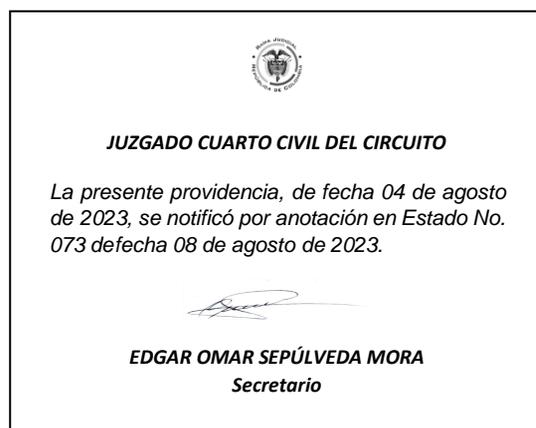
PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción interpuesta por la **LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO** contra **BANCO DAVIVIENDA**, DIANA CAROLINA FORERO GARZON, GABRIEL ANDRÉS FORERO GARZON, como herederos determinados y demás herederos indeterminados de GABRIEL FORERO FERNANDEZ, que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Notifíquese por estado** la presente decisión al BANCO DAVIVIENDA, corriéndosele el termino de veinte (20) días a la parte reconvenida para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: CORRER traslado a DIANA CAROLINA FORERO GARZON, y GABRIEL ANDRÉS FORERO GARZON, como herederos determinados del señor GABRIEL FORERO FERNANDEZ, por el término de veinte (20) días, notificándoseles este auto personalmente, en los términos del Art. 8º., de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c01afd4d7c842fe9b8f9f2c6a72d861123935c546049c900d6bf3b616da5f2**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 32599 del C.S.J. perteneciente a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, quien figura como apoderada de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 3509219 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personería
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2021-00251-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida por CARMEN TERESA ORDOÑEZ DE TORRADO, MARIA EUGENIA TORRADO ORDOÑEZ, JULIAN RICARDO NIÑO TORRADO, ADELIA MARCELA NIÑO TORRADO, MYRIAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO ORDOÑEZ, VICTOR MANUEL FREIRE TORRADO, MARTHA BEATRIZ TORRADO ORDOÑEZ, MARIA TERESA ALCANTARA TORRADO, DIANA GABRIELA ALCANTARA TORRADO, JAIRO HUMBERTO TORRADO ORDOÑEZ, JACKSON GIOVANNI TORRADO NIÑO, PABLO SEXTO TORRADO ORDOÑEZ, PAULA ANDREA TORRADO SEPULVEDA, JOSE ELIAS TORRADO ORDOÑEZ, LUIS JESUS TORRADO ORDOÑEZ, JUAN MANUEL TORRADO ORDOÑEZ, CARLOS JULIO TORRADO ORDOÑEZ, contra LA CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A Y SANITAS EPS entidades, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

En atención a que la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A allega poder conferido a mandatario judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER a la Dra. ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

JUEZ₂

 <p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p><i>La presente providencia, de fecha 4 de agosto del 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 de fecha 8 de agosto de 2023.</i></p>  <p>EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bffadaacd548b97a83886e7aba2ba2d41b1011e58d4cffc6363c36931957623**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 04 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

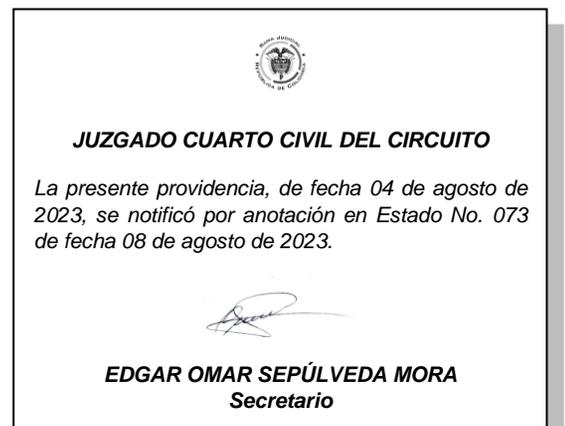
Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra GRANEX SAS, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en auto del pasado 14 de junio de 2023, REQUIERASE por segunda vez al Dr. CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ, a las direcciones electrónicas por él aportadas liquidacionesci8@gmail.com y granexsasenliquidacionjudicial@gmail.com; para que como solicitante y liquidador presente con destino a este proceso el auto identificado 2023-06-003971 del 8 de junio de 2023, referido en la solicitud de inicio del procedimiento de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f3af931b1b7d797f785ef414bd8286017c3a727912926adc8aba991aa138c3**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 04 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00300-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo IMPROPIO promovido por **DIANA TRUJILLO DUARTE** contra **FRANCISCO LUNA JAIMES** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre el trámite a seguir, teniendo en cuenta la actitud asumida por el extremo pasivo.

Requíerese a las partes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 14 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5987e449a609e0cb54950e18a08a311f35d2ebfd4f2157b31f4a7bb4a61d8eef**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2017-00184-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose cumplido por la parte demandante con el traslado de la liquidación a la demandada, en los términos del Parágrafo del Art. 9º., Ley 2213 de 2022 en este proceso EJECUTIVO seguido por JOSE RAFEL CACERES RUBIO conta IPS UNIPAMPLONA EN LIQUIDACIÓN y como la misma se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 08 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ab6f67e7e43f783ef7be62e3d4b05a937d45f666efb2699abf08b8be73e82a**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 04 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ.**, para decidir lo que en derecho corresponda.

REQUIERASE a la parte demandante para que proceda con las diligencias tendientes a notificar en forma personal al demandado y así mismo, informe la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2a810b6c93b5cea60856d0bffd0e84fe87d818f895ba8f9cef2d85ef7b4**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 4 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3153-004-2015-00216-00

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Siendo procedente lo solicitado por la secuestre actuante en este proceso EJECUTIVO seguido por HUGO ANTONIO COMBARIZA RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE OSCAR HERNANDO RIVERA PARADA, se dispone requerir a MARIO MEJÍA y JENNY JÁCOME BENITEZ, para que consigne a órdenes de este despacho, a la cuenta de depósitos judiciales No. 540012031004, los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 32 #14- 35/39 de Bucaramanga.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 4 de agosto de 2023, se notificó por anotación en Estado No. 073 del 08 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e14f2a07b7f69da3d819dfb5c6cf7e5b9ef3fa2a5518f3efc1052feadcf740**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito.

Cúcuta, 04 de agosto de 2023.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00255-00

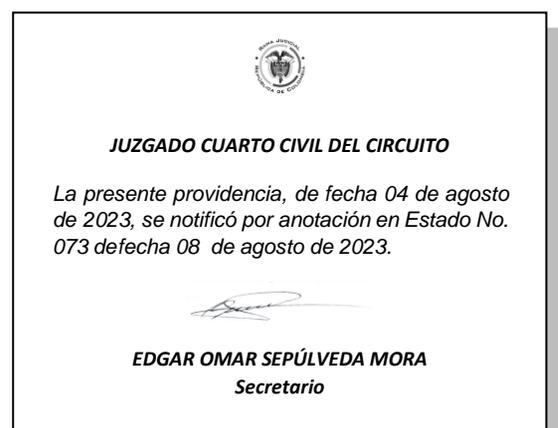
San José de Cúcuta, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por GI CONSTRUCVIAL S.A.S. contra UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA Y PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. –PCM S.A.S., para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa recepción de correo allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde anexa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que se procede a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en el inciso anterior, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e535f413c7481018a81653ece6565cd5873e858f3eabfa16288784b61cdb1426**

Documento generado en 04/08/2023 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>